



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral promovido por EDELMIRO DE LAS MERCEDES MEJIA MURGAS contra la ESE HOSPITAL EL SOCORRO Rad: 20001.31.05.001.2015.00402.01

Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021)

**AUTO**

Visible a folio 06 del cuaderno del tribunal, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se le conceda la prelación del turno para proferir fallo de segunda instancia, bajo el argumento que su poderdante es de la tercera edad, está desempleado y padece una calamidad económica.

Conforme al precedente sentado por la Corte Constitucional en sentencia T- 708/2006, para que proceda la alteración del orden para proferir una determinada decisión, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.
- Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, en relación con la situación que, en general presente la administración de justicia, y, además, que no se hayan adoptado medidas legislativas y administrativas para superarlo.

*Teniendo en cuenta la jurisprudencia transcrita, y aterrizando al caso bajo estudio, si bien el actor manifiesta ser un apersona de especial protección constitucional, en razón a su edad, lo cierto es que no acredita ser una persona de la tercera edad, al no tener cumplido más de 76 años de edad, calidad que se le otorga a las personas que superan la expectativa de vida certificada por el DANE<sup>1</sup>.*

*Por lo tanto, al no ser el demandante un sujeto de especial protección constitucional para que proceda la alteración del orden para proferir la decisión de segunda instancia.*

*No obstante, a lo anterior, se le informa al memorialista que su proceso se encuentra al despacho en el turno 116.*

*Por lo expuesto se,*

### **RESUELVE**

**Primero:** *No conceder la prelación de turno solicitada por Edelmiro De Las Mercedes Mejía Murgas , conforme a las consideraciones expuestas.*

**Segundo:** *Manténgase el expediente al despacho, en el turno asignado inicialmente, conforme a la fecha de ingreso.*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALVARO LOREZ VALERA**

*Magistrado*

---

<sup>1</sup> sentencia T-844 de 2014 – T-037 de 2016.